

Constancia secretarial: Manizales, ocho (08) de noviembre de 2023. A Despacho de la Señora Juez informando que, correspondió por reparto ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00761-00.

Se informa, además, que al hacer la consulta en las bases de datos con las que cuenta el despacho de los procesos de insolvencia que se adelantan en los diferentes juzgados del país, las personas que son parte en la presente demanda no aparecen registradas allí.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, ocho (08) de noviembre de 2023

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Cooperativa Multiactiva de Servicios Generales del Eje Cafetero – Coopnalservis contra Pedro Pablo Ramírez González, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00761-00.

El escrito cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Pedro Pablo Ramírez González a favor de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Generales del Eje Cafetero – Coopnalservis por los siguientes conceptos:

1. TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$3.972.000) por concepto de capital contenido en el pagaré con fecha de vencimiento el 30 de octubre de 2023.

1.1 Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral anterior causados desde el 31 de octubre de 2023 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 o 291 y ss del CGP, señalándole que dispone de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería al abogado José Fernando Cubides Gómez, portador de la T.P. nro. 67.948 del C.S.J para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da909c38382974ffb86f0517079ad29087692d17771e72f298e841217b312965**

Documento generado en 08/11/2023 02:52:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>